

"Por medio de la cual se formula PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 103-2011, seguido contra el Municipio de Valledupar, Cesar"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que con ocasión a la queja presentada vía telefónica el día dieciséis (16) de Junio de 2011, por parte de la señora Oneida Perpiñan, en la que pone en conocimiento la constante quema de árboles podados, recogidos por carromuleros, en el predio anterior al estadio de beisbol frente al batallón La Popa, en la avenida Los Militares de esta ciudad, este Despacho, mediante auto No. 400 del 6 de Julio de 2011, ordena llevar a cabo visita de inspección técnica. Dicha diligencia se llevó a cabo el día ocho (8) del mismo mes y año, al lote ubicado en la carrera 25 con calle 16, frente al batallón La Popa, en el municipio de Valledupar, arrojando el siguiente informe:

"(...)

Durante el recorrido de inspección se pudo observar la presencia de vehículos de tracción animal transportando podas de árboles depositándolas en el sitio anteriormente mencionado; además hay indicios de quemas de residuos sólidos (podas de árboles, llantas, escombros, entre otros), en un área de aproximadamente de 02 hectáreas, el cual este sitio no es el adecuado ambientalmente.

Según manifestó la Querellante los residuos son arrojados a este lote por parte de los propietarios de vehículos de tracción animal, que al igual ellos mismos realizan la quema, lo que ha estado afectando la salud y el bienestar de las personas cercanas a dicho lote ya que presuntamente vienen presentando alergias respiratorias que es ocasionada por esta actividad..."

"(...)

Se pudo observar en lote ubicado en la Carrera 25 con Calle 16 Avenida Los Militares frente al Batallón La Popa, se está convirtiendo en un botadero satélite por la disposición y quema inadecuada de residuos sólidos.

"(...)"

Que como consecuencia a lo determinado en el informe de visita técnica, este Despacho, mediante Resolución No. 316 del 11 de Noviembre de 2011, ordena iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Valledupar Cesar, por el daño ambiental que se ha ocasionado y ha sido sucesivo en el lote ubicado en la Carrera 25 con Calle 16, frente al Batallón La Popa, en la Avenida Los Militares de esta ciudad, en una extensión aproximada de dos (2) hectáreas, debido a que ha sido tomado como un botadero satélite por parte de los recolectores de basura propietarios de vehículos de tracción animal.

Que la citada resolución se notificó mediante edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*

"(...)"



Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos contra el Municipio de Valledupar, representado legalmente por el Alcalde Municipal, señor FREDDYS SOCARRÁS y/o por quien haga sus veces, por el daño ambiental que se ha ocasionado y ha sido sucesivo en el lote ubicado en la Carrera 25 con Calle 16, frente al Batallón La Popa, en la Avenida Los Militares de esta ciudad, en una extensión aproximada de dos (2) hectáreas, debido a que ha sido tomado como un botadero satélite por parte de los propietarios de vehículos de tracción animal, quienes arrojan allí las basuras y desechos recolectados, debiendo, como máxima autoridad municipal, ejercer control y vigilancia sobre los propietarios de dicho lote, así como diseñar y ejecutar procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional que eviten que los lotes baldíos sean tomados como botaderos satélites.

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por el presunto infractor se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que con la conducta desplegada por el señor Alcalde Municipal de Valledupar, señor Freddy Socarrás y/o quien haga sus veces, se han transgredido, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 79 Constitución Política de Colombia: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80 Constitución Política de Colombia: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)"

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *"El medio ambiente es un patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Artículo 6 Decreto 2811 de 1974: *"Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano."*

Artículo 8º Decreto 2811 de 1974: *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica."

06 MAR 2013

069.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra del Municipio de Valledupar, representado legalmente por el señor Freddys Socarrás, en su calidad de Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente como consecuencia al daño ambiental que se ha ocasionado y ha sido sucesivo en el lote ubicado en la Carrera 25 con Calle 16, frente al Batallón La Popa, en la Avenida Los Militares de esta ciudad, en una extensión aproximada de dos (2) hectáreas, debido a que ha sido tomado como un botadero satélite por parte de los propietarios de vehículos de tracción animal, quienes arrojan allí las basuras y desechos recolectados, debiendo, como máxima autoridad municipal, ejercer control y vigilancia sobre los propietarios de dicho lote, así como diseñar y ejecutar procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional que eviten que los lotes baldíos sean tomados como botaderos satélites.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele al señor Alcalde Municipal, Freddys Socarrás y/o quien haga sus veces, el termino de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.


PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: LAF

B